



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **Acuerdo No. 14.-** Que literalmente dice: “”””” **ACUERDO No. 14.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, en conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar la autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. En fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Danielle Margaret Snyder, en su calidad de Representante Legal de Mission to El Salvador, solicitó a este Consejo la acreditación del programa Residencial Nuevo Amanecer; y su inscripción en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. La cual por resolución emitida a las ocho horas con cinco minutos del día ocho de diciembre del año dos mil diecisiete, se tuvo por admitida la solicitud, recibida la documentación presentada por la peticionaria y se remitió a evaluación técnica.
- III. Según consta en los libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, Mission to El Salvador fue autorizado como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia por medio de acuerdo número tres, de sesión ordinaria número IV de este Consejo Directivo, celebrada el día nueve de marzo de dos mil diecisiete e inscrita en dicho Registro con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, bajo el número 064-EA-09-11 del Libro 2 de Inscripción de Entidades de Atención, para un período de cinco años.
- IV. Que el dictamen emitido en el procedimiento de acreditación del programa Residencial Nuevo Amanecer, recomienda la acreditación por este Consejo, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Convención sobre los Derechos del Niño, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y Constitución de la República. En dicho dictamen, se concluyó que Mission to El Salvador, cumplió con todos los requisitos establecidos para acreditar su programa, cuya tipología es de Rehabilitación e Inclusión Social, dando cumplimiento a las condiciones técnicas generales para los programas y, específicas de la tipología en referencia, conforme a los artículos 65 y 67 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia.
- V. Que se ha verificado que la Entidad de atención, a través de su programa Residencial Nuevo Amanecer, tiene por objetivo ofrecer un programa residencial integral y de calidad que logre la desintoxicación, deshabituación y rehabilitación de niños, niñas y adolescentes que tengan



CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

dificultades con adicciones y abuso de cualquier tipo de sustancias; dando cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención Sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de acreditación y condiciones técnicas de calidad del programa Residencial Nuevo Amanecer, que es ejecutado por Mission to El Salvador, se ha determinado que su tipología es de Rehabilitación e Inclusión Social, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 172 de la LEPINA; 20 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de las Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 3, del 10 al 25, 65 y 67 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes en El Salvador, LEPINA y reglamentos antes citados; así como la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye junto al Estado y la familia, en la garantía de los derechos de las niñas, niños y la adolescentes a nivel nacional, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la acreditación de su programa.

POR TANTO, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. **Acreditar** el programa de Rehabilitación e Inclusión Social ejecutado Mission to El Salvador, denominado “Residencial Nuevo Amanecer”, como programa de atención de la niñez y la adolescencia. Dicha acreditación tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- II. **Inscribir** la acreditación del programa “Residencial Nuevo Amanecer”, a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente al Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia.
- III. **Hágase saber** a Mission to El Salvador sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad y la ejecución de su programa acreditado, sobre la obligación de inscribir cualquier convenio suscrito relacionado con el programa, de conformidad con los artículos 118 y 172 de dicha Ley; 31 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; 84 y 86 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia y, de colaborar con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y de la Adolescencia en el desarrollo de las supervisiones que realice conforme a la LEPINA y al Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida.
- IV. **Requerir** al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y Adolescencia, ISNA, que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus

